

SENADO DE PUERTO RICO

R. C del S. 259

2 de octubre de 2009

Presentada por la señora *Santiago González*

Referida a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de lo Jurídico Civil

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Administración para el Sustento de Menores del Departamento de la Familia de Puerto Rico, que establezca como prioridad la solicitud de revisión de casos de pensión alimentaria de los empleados y/o funcionarios públicos que fueron afectados por la disposición de la Ley Núm.7 del 9 de marzo de 2009 y conocida como Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo el Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico procurar por el mejor bienestar de los menores y asegurar que los padres o las personas legalmente responsables contribuyan a la manutención y el sustento de sus hijos o dependientes. Se estableció la Administración para el Sustento de Menores del Departamento de la Familia de Puerto Rico con el fin de fortalecer los sistemas y de agilizar los procedimientos administrativos y judiciales para la determinación, recaudación y distribución de las pensiones alimentarias.

El Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, menciona el orden sobre pensión alimentaria, determinación, revisión y modificación y guías mandatorias, y estipula que para la determinación de los recursos económicos del obligado a pagar una pensión alimentaria, se tomará en consideración, además del ingreso neto ordinario, el capital o patrimonio total del alimentante.

El procedimiento para establecer la pensión alimentaria para menores, dispone que la revisión de la pensión alimentaria se puede solicitar una vez hayan transcurrido 3 años desde la

efectividad de la misma. Solo cuando ocurre un cambio sustancial en los ingresos, entonces se podría solicitar una revisión a la pensión alimentaria antes de transcurridos los tres años.

La Ley No. 7 del 9 de marzo de 2009, conocida como Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico, estipuló unas normas las cuales afectaron a 16,970 empleados públicos pertenecientes a diferentes departamentos, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. Es necesario establecer que estas acciones se establecieron porque Puerto Rico atraviesa por la crisis fiscal más grave de nuestra historia. Esta crisis es el resultado de políticas fiscales irresponsables que ocasionaron y luego agravaron una recesión económica que está en su cuarto año consecutivo y que está al borde de convertirse en una depresión, la primera en Puerto Rico desde la década de 1930.

En estos momentos se estima que muchos de estos empleados públicos cesanteados aportan en el sustento de sus hijos e hijas cumpliendo así con una obligación legal y moral. Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera meritorio que la Administración para el Sustento de Menores del Departamento de la Familia de Puerto Rico, analice y agilice el proceso de revisión de pensión alimenticia que someta cualquier empleado público que ha sido afectado por las normas de la Ley 7 del 9 de marzo de 2009.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Administración para el Sustento de Menores del Departamento de
2 la Familia de Puerto Rico, que establezca como prioridad la solicitud de revisión de casos
3 de pensión alimentaria de los empleados y/o funcionarios públicos que fueron afectados
4 por la disposición de la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009 y conocida como Ley
5 Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo el Plan Integral de
6 Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico.

7 Sección 2.- La determinación de dicha solicitud de revisión será retroactiva a la fecha de
8 efectividad de la cesantía de su empleo en el servicio público en el Gobierno de Puerto

1 Rico, siempre que la misma sea favorable a éste, debido al cambio sustancial en sus
2 ingresos.

3 Sección 2.- Se referirá copia de esta Resolución Conjunta con carácter de urgencia a la
4 Administración de Sustento de Menores del Departamento de la Familia de Puerto Rico
5 para su acción correspondiente.

6 Sección 3. Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
7 aprobación.